

**Decreto 280/2004, de 30 de noviembre, de declaración del Parque Arqueológico de Recópolis localizado en el municipio de Zorita de los Canes (Guadalajara) (\*)**

(DOCM 230 de 07-12-2004)

*(\*) Modificado por Decreto 238/2010, de 14 de diciembre (DOCM 242 de 17-12-2010) y por Decreto 156/2012, de 13 de diciembre (DOCM 249 de 20-12-2012)*

La Constitución Española, en su artículo 46, establece que “Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad”.

A partir de este mandato se publica la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuyo Preámbulo define el Patrimonio Histórico como una riqueza colectiva que cumple una acción social y debe estar al servicio de la colectividad. Así, el objetivo último de la conservación y protección de este Patrimonio es la contemplación y disfrute del mismo por parte de un número cada vez mayor de ciudadanos.

Siguiendo este espíritu, se aprueban la Ley 4/1990 de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha y la Ley 4/2001 de 10 de mayo, de Parques Arqueológicos de Castilla-La Mancha. Ésta última dispone que la aprobación de la declaración de parque Arqueológico requerirá la previa tramitación de un expediente administrativo cuya incoación corresponde a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico. Con fecha de 16 de enero de 2003, se acordó la incoación del procedimiento para la declaración del Parque Arqueológico de Recópolis, al considerar que este yacimiento arqueológico reúne las condiciones medio ambientales y de patrimonio histórico que le hacen merecedora de esta categoría jurídica.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en los artículos 5 y siguientes de la Ley, habiéndose sometido a información pública y consulta de entidades representativas de intereses sociales e instituciones consultivas en materia de Patrimonio Histórico: la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Guadalajara y la Universidad de Alcalá de Henares. Por último se ha solicitado informe de las Consejerías competentes en materia de agricultura, medio ambiente, ordenación del territorio, industria y turismo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 30 de noviembre de 2004, dispongo

**Artículo 1.** Declaración.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 4/2001, de 10 de mayo, de Parques Arqueológicos de Castilla-La Mancha, por el presente Decreto se declara “el Parque Arqueológico de Recópolis” que comprende la totalidad del ámbito territorial incluido dentro de los límites que se describen en el Anexo I de este Decreto.

2. La declaración del Parque Arqueológico de Recópolis tiene por objeto:

- a) Contribuir a la protección del patrimonio histórico, arqueológico y ambiental del ámbito al que afecta.
- b) Favorecer la sensibilización ambiental y el conocimiento del entorno natural del Parque Arqueológico.
- c) Apoyar la promoción y ejecución de iniciativas para la conservación y divulgación del Patrimonio Histórico ubicado en el Parque Arqueológico.
- d) Conservar del espacio natural y cultural que conforma el Parque Arqueológico de Recópolis.

**Artículo 2.** Plan de Ordenación del Parque Arqueológico.

Se aprueba el Plan de Ordenación del Parque Arqueológico de Recópolis y las especificaciones relativas a su delimitación, área de influencia y regímenes de protección que se establecen en el Anexo II.

**Artículo 3.** Utilidad Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.d) de la Ley 4/2001, de Parques Arqueológicos, se declara, a todos los efectos, la utilidad pública y el interés social de las acciones a desarrollar en el interior del Parque Arqueológico, para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la misma.

La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá ejercer los derechos de tanteo y de retracto sobre cualquiera de los inmuebles y derechos residenciados en el ámbito territorial de Parque Arqueológico, en los términos establecidos en el artículo 8.c) de la Ley 4/2001.

**Artículo 4.** (\*) Gestión

El Parque Arqueológico de Recópolis será gestionado por el Centro del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

*(\*) Modificado por Decreto 156/2012, de 13 de diciembre (DOCM 249 de 20-12-2012)*

**Artículo 5.** Derogado por Decreto 156/2012, de 13 de diciembre (DOCM 249 de 20-12-2012)

**Artículo 6.** Derogado por Decreto 156/2012, de 13 de diciembre (DOCM 249 de 20-12-2012)

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

Se autoriza a la Consejera de Cultura para dictar cuantas disposiciones exija el desarrollo y aplicación de este Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

*NOTA. Ver Anexo I en página 20676 del DOCM 230 de 07-12-2004.*

**ANEXO II**

Plan de Ordenación del Parque Arqueológico de Recópolis

1. - Introducción.

La Ley 4/2001 de 10 de mayo, de Parques Arqueológicos de Castilla-La Mancha, establece las condiciones que regulan la creación de éstos. Los Parques Arqueológicos son entendidos como el espacio físico dentro del cual, sin perjuicio de la concurrencia de otros valores culturales o naturales, confluyan la presencia de uno o varios bienes de interés cultural declarados, con la categoría de Zona Arqueológica, conforme a la legislación de Patrimonio Histórico vigente, y unas condiciones medioambientales adecuadas para la contemplación, disfrute y comprensión públicos de los mismos. La Zona Arqueológica de Recópolis y su entorno reúnen los requisitos establecidos en la Ley para convertirse en Parque Arqueológico.

Los principios de la Ley bajo la que se redacta el presente documento son:

- La protección, investigación, difusión y disfrute del patrimonio arqueológico en su entorno natural.
- El fomento del desarrollo sostenible del ámbito geográfico y socioeconómico del Parque.
- El impulso de una adecuada distribución de los recursos y usos del territorio, que hagan estos compatibles con la conservación del patrimonio arqueológico y medioambiental.
- La consideración del patrimonio arqueológico como un elemento esencial para el conocimiento de pasadas civilizaciones.

2. - Ámbito territorial objeto de ordenación.

El Parque Arqueológico de Recópolis, se encuentra situado en el Término Municipal de Zorita de los Canes, provincia de Guadalajara. Se localiza cartográficamente en la hoja 21-23 (584) Mondéjar, del S.G.E. Se extiende en torno al yacimiento arqueológico de Recópolis, declarado Bien de

Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica. BOE núm. 305. Real Decreto 1556/1989, del 15 de diciembre, e integrado en la Delimitación de Suelo Urbano (DSU) de Zorita de los Canes.

El Parque Arqueológico consta de una serie de áreas interiores formadas por el actual yacimiento arqueológico del cerro de la Oliva (Recópolis), el castillo de Zorita y las murallas, los espacios de acogida a visitantes e infraestructuras, y unas zonas de reserva y protección arqueológica, localizada en terrenos adyacentes a los yacimientos y los puntualmente conocidos con potencial arqueológico. Los límites de esta zona de reserva y protección arqueológica definen el perímetro del Parque Arqueológico.

En torno a éste, bajo la denominación de entorno paisajístico, se establece el área de influencia del Parque Arqueológico, definido por el entorno físico adecuado para la contemplación, disfrute y, especialmente, la comprensión del mismo, establecido en base al recorrido por las cotas topográficas de mayor elevación e interés para éste. El suelo interior a esta delimitación no incluido dentro del Parque Arqueológico, tendrá la calificación urbanística de Suelo Rústico de Reserva.

El Parque Arqueológico y su área de influencia comprenden las siguientes parcelas, todas en el término municipal de Zorita de los Canes:

- Polígono 1. Desde la intersección de Zorita de los Canes con el camino del Toledano siguiendo el lindero Norte de las parcelas 15, 38, 56 a la 60, lindero Oeste de las parcelas 65 a 68, 180, 69 a la 72 y de este punto hasta el río. Incluye las parcelas 3, parcialmente la zona b, vértice Sur de la parcela junto a la intersección de dos caminos de servicio; parcela 15, parcelas 38 a 72; 73, 84 a 118; 119 a 129; 145 a 146 a 182 y 09001 a 09002, 09004 a 09008, 090012 a 09015, 090017 a 09018, 09022 a 09024 y 09027.

- Polígono 2. Desde la Intersección de la Carretera de Zorita con el camino del Toledano, siguiendo por este hacia el Este, continuando por los linderos Norte-Noreste de las fincas 112, 125 a 131, 150, 137, 196, vértice Sur de la 211, lindero de la 212 y 220, vértice Noreste de la 293, y linderos este y/o norte de las 294, 289, 285, 284 y 282 y cerrando el ámbito incluido por el borde Sur coincidente con la carretera de Zorita a Albalate. Deja dentro las parcelas: 109 y 110, 112 a 131, 136 (parcialmente), 137 a 151, 152 a 197 (parcialmente), 198 (parcialmente), 226, 282, 284, 285 a 294 y 346, 09001, 09004, 09005 y 09008. En la zona de la vega: 298 a 334, 445 y 09001, 09006, 09007, 09011 y 09013.

- Polígono 3. Desde el límite Norte del Polígono coincidiendo con la carretera de Zorita a Albalate hasta el lindero Este de las fincas 253, 252, 242, senda 09005, 286, 288, 289, 296, 297, 299 y 300. Incluye los parajes Crucetilla, Arcón, la Salobre y Badujo. Deja dentro las parcelas: 1 a 254; 283 a 322, y 09001 a 09007 y 09009 a 09010.

- Polígono 4. Desde el vértice con los polígonos 7, 6 y 3 del término de Zorita, camino de Cabanillas a Albalate de Zorita hasta el lindero Noreste de las parcelas 73,93,72,71,70,66,99 y 105, siguiendo por el camino de servicio que conduce hasta la carretera de Zorita a Albalate y continuando por el lindero Este-Noreste de las parcelas 210, 209, 226, 235, 236, 242, 343, 3,44, 338 a 341, 9010, 9009 y Senda hasta el límite con el término Municipal de Albalate de Zorita. Deja dentro las parcelas: 70 a 198; 199 a 210; 226 a 236; 242 a 263; 338 a 341; 343 a 387; 388 a 399 y de la 415 a la 585, 1182, 1348 y de la 09001 a la 09007, 09009 a la 09011.

- Polígono 5. Completo. Parcelas 00001 a 00392, 01334 y 09001 a 09006.

- Polígono 6. Completo. Parcelas 00001 a 00365 y 09001 a 09004.

- Polígono 7. Completo. Parcelas 00001 a 00367 y 09001 a 09043.

- Polígono 8. En sentido Norte-Oeste- Sur: Por el límite del antiguo ferrocarril del Tajuña, Camino de San Rafael, Parajes de Valquemado y Dehesa del Conde hasta el límite con el Término Municipal de Yebra, Casa de la Loca terminado en la intersección de los límites de Zorita de los Canes y Yebra con el Río Tajo, que constituye el resto del límite del polígono incluido en esta delimitación. Deja dentro las parcelas 00001, 00002, zonas j, k y l todas ellas parcialmente, parcela 00003, 00004, 09001, 09002 y 09007.

- El ámbito incluido en la Delimitación de Suelo Urbano de Zorita de los Canes.

3. - identificación y descripción de los elementos que integran el Parque Arqueológico.

El Parque Arqueológico de Recópolis comprende los siguientes elementos arqueológicos principales: Ciudad de Recópolis, Castillo y Murallas de Zorita de los Canes, Acueducto y Canteras de época visigoda, Molino del Arroyo Badujo y acequias, Camino medieval de Recópolis a Zorita.

Asimismo, forman parte del Parque Arqueológico los siguientes elementos secundarios no visitables: Arrabal sur de Zorita de los Canes, Arrabal oeste de Zorita de los Canes (Despoblado de Pastrana la Grande), Puente medieval de Zorita de los Canes, Necrópolis de la Peña de los Pavos y Necrópolis de la Crucetilla.

3.1. Ciudad de Recópolis.

La Chronica de Juan de Biclario sitúa su fundación en 578 por Leovigildo, en honor de su hijo Recaredo, dotándola de grandes obras y privilegios para sus moradores. La importancia de este entramado urbano de fundación visigoda viene siendo ratificada por los resultados de la investigación arqueológica, que nos ofrece datos acerca de una ocupación del lugar y el mantenimiento de la estructura urbana -si bien con diferentes niveles de intensidad-, en un período comprendido entre finales del siglo VI al siglo IX.

Recópolis se ubica 800 metros al Sur del casco urbano de Zorita de los Canes, en el Cerro de la Oliva, elevación amesetada de contorno trapezoidal. La topografía de la ciudad y su urbanismo vienen definidos por las características físicas del enclave, que obligaron a realizar parte de las construcciones de forma escalonada en los aterrazamientos efectuados sobre el terreno. En realidad, toda la ciudad se asienta aprovechando un punto de relativa fácil defensa, dominando uno de los grandes meandros que describe el río Tajo, de modo que éste casi rodea el yacimiento en sus lados norte, oeste y sur.

La ciudad está definida por un recinto urbano de 30 has. Rodeado por una muralla, en cuya parte superior se sitúa un conjunto de edificios, que dominan el resto del entramado urbano. Las investigaciones arqueológicas llevadas a cabo hasta el momento nos permiten diferenciar los siguientes elementos:

- La muralla, construida con lienzos de sillarejo, con torres equidistantes y una puerta de acceso en la zona oeste

- La zona comercial y de vivienda.

- El conjunto palatino, situado en la parte más alta del asentamiento. En él destaca la presencia de la Iglesia Palatina. Se trata de un templo de planta cruciforme inscrita en un rectángulo, formada por una nave central y otra transversal a modo de transepto. La nave central cuenta con dos naves laterales comunicadas directamente con el transepto y otra, a modo de nártex. Un baptisterio se localiza en el lado norte. Junto a la iglesia destaca un edificio de planta rectangular, con estancias adosadas, y unas dimensiones de 133 metros de longitud y una anchura que oscila entre los 9 y los 13,5 metros. Contaba con una línea de pilares cuadrados en su parte central que sujetaría un piso superior.

3.2. Otros elementos integrantes del Parque Arqueológico.

3.2.1. Canteras de época visigoda:

- Canteras del Cerro de la Boneta

- Canteras del Arroyo Badujo.

3.2.2. Acueducto de época visigoda.

Localizado en el cerro de la Boneta, presenta restos de estructura construida en mampuestos con un canal central o specus recubierto por con una capa de opus signinum.

3.2.3. Núcleo de Zorita de los Canes.

- Castillo. Construido en el siglo IX por Muhammad I, presenta diferentes fases constructivas, siendo las más significativas las realizadas en

época califal -momento de desarrollo de la fortaleza original- y las ejecutadas por la Orden de Calatrava en los siglos XIII y XIV. A este período pertenecen la puerta gótica y la iglesia que preside el castillo. Cuenta, asimismo, con reformas y añadidos de los siglos XV-XVI, ya que están preparados para soportar fuego de artillería.

- Murallas. Construidas en el siglo X, forman parte de la ampliación realizada en el castillo en época califal, siendo aún hoy parte del cierre perimetral del núcleo urbano.

- Molino de la Condesa.

- Arrabal Sur.

- Arrabal Oeste (Pastrana la Grande).

- Puente Medieval. Se conserva el arranque en la margen derecha del Tajo, frente al arco de entrada de las murallas.

- Necrópolis de la Peña de los Pavos. Conjunto de enterramientos de adscripción cristiana, fechable entre los siglos XIII-XIV, según los restos cerámicos hallados en el lugar.

- Necrópolis de la Crucetilla. Conjunto de enterramientos localizado en el cerro homónimo. Su tipología y orientación hacen pensar en un origen islámico.

4.- Descripción y valoración del entorno físico y medioambiental.

4.1. Síntesis ambiental del Parque de Recópolis.

El Parque Arqueológico se enclava en una zona situada en el borde meridional de la Alcarria cercano al límite con La Mancha, con un paisaje definido por tierras de cultivo correspondientes a la llanura aluvial del Tajo y dehesas, que se va elevando desde los 600 mts., a través de un perfil de cerros y pequeñas mesetas situados entre los 700 y 800 mts de altitud. Por el NO el perfil se levanta más rápido, con alturas por encima de los 800 mts., siendo hacia el N de similares características, con alturas que no llegan a los 700 mts. antes de cruzar el río Tajo para luego alcanzar los 935 mts. Por el E el territorio se va elevando progresivamente hasta las cumbres de la Sierra de Altomira, con varios puntos por encima de los 1000 mts., que señala la divisoria entre las actuales provincias de Cuenca y Guadalajara. La ciudad de Recópolis y su entorno se sitúan en la fosa del Tajo, depresión situada en la Submeseta meridional manchega. Se corresponde con la zona de transición entre la Alcarria y el sector medio de la llanura del Tajo, comenzando las primeras estratificaciones de la Sierra de Altomira inmediatamente hacia el este de Recópolis. Toda esta zona es rica en sustratos calizos que se suelen disponer en forma tabular para formar los páramos; éstos están constituidos por margas yesíferas y arcillas miocenas coronadas por calizas pontienses. Los materiales geológicos dominantes proceden del Neógeno.

Las características climáticas del territorio donde se sitúan las ruinas visigodas de Recópolis se corresponden con las de un clima mediterráneo continental, caracterizado por presentar sus máximos pluviométricos durante los meses de invierno y, en menor medida, en primavera, y por la presencia de una estación extremadamente seca, coincidente con el verano, y que se acompaña de temperaturas medias elevadas, lo que confieren a esta estación una gran xericidad. La estacionalidad de las precipitaciones y las altas temperaturas durante el verano provocan un déficit hídrico durante este período, lo que determina la paralización de la actividad vegetal, a excepción de las zonas situadas en la proximidad del cauce del río. Por el contrario, el invierno se caracteriza por precipitaciones de cierta entidad y por heladas frecuentes y un buen número de días de niebla, factor este favorecido por la presencia de los embalses de Almoquera y Zorita y del río Tajo.

La vegetación de la comarca esta dominada en la actualidad por mosaicos de cultivos que ocupan una buena parte del terreno. La vegetación climática de esta zona se correspondería con la serie castellano-maestrazgo-manchega de los encinares-coscojares calcícolas mesomediterráneos, pero esta está muy influenciada por la presencia del río Tajo en las zonas próximas a él, donde esta vegetación es sustituida por series edafófilas de alamedas blancas y saucedas. Las alamedas formarían una franja densa paralela al río, que sería sustituida al acercarnos al cauce por saucedas. La alteración de estas formaciones deriva en la aparición de zarzales y saucedas arbustivas que según el grado de alteración pueden originar carrizales y espadañales. Las alamedas y saucedas estarían acompañadas por tarays, que a veces llegarían a constituir masas de cierta entidad.

La influencia humana es tan antigua y grande que la transformación de la vegetación ha sido importante y en parte irreversible, en un clima tan árido. Entre los principales factores antrópicos que han actuado desde hace siglos en esta región podemos citar el pastoreo, fuego, caza, recogida de leñas, roturado para cultivos, explotación maderera, minería, cantería y explotación de plantas barrilleras, medicinales y aromáticas silvestres.

Los inventarios de la zona relativos a aves, mamíferos y reptiles dejan constancia de una importancia evidente de la fauna representada en este territorio tanto a nivel regional como nacional, especialmente en lo referido a los grupos de aves y mamíferos.

Las riberas y el cauce del río Tajo gozan de un régimen de protección como Reserva Fluvial, declarada por Decreto 288/2003, de 7 de octubre (Sotos del Río Tajo).

4.2. Unidades paisajísticas

El río Tajo con su recorrido sinuoso a lo largo de la vega y las discontinuas arboledas que lleva asociadas, así como los escarpes rocosos que presenta en algunos puntos, constituye un elemento fundamental del paisaje de Recópolis. Es destacable la importante anchura del río en esta zona al corresponderse con la cola del embalse de Almoquera, aportando un apreciable contraste con los terrenos que le rodean, casi siempre dedicados a la agricultura. La presencia del río ha permitido la transformación en regadío de las llanuras aluviales que lo acompañan en su recorrido.

- Cultivos y baldíos. La mayor parte del paisaje que se observa desde Recópolis se corresponde con terrenos dedicados a cultivos o baldíos, concentrados los primeros principalmente en torno a la vega del río donde se encuentran los suelos más fértiles y con una mayor disposición de agua.

- Zonas de monte maduro. Es uno de los paisajes con más alto nivel de naturalidad existentes dentro de la zona que nos atañe. Desde Recópolis esta unidad se identifica casi exclusivamente con El Bosque-Valquemado y el pequeño retazo de Alameda-Cuesta del Reventón.

Dada su situación, en las laderas y páramos que suben desde la margen derecha del río Tajo, permite su observación adecuada apareciendo importantes masas de arbolado donde destacan los pinos carrascos sobre las coscojas y encinas, por lo general de más reducido porte y diferente coloración dentro de la gama verde. Las variaciones estacionales que pueden producirse en estas zonas son mínimas, presentando un aspecto similar durante todo el año.

También aparecen dispersas pequeñas superficies donde la vegetación predominante es el matorral que permite observar cierta variación, destacando los momentos de la floración y la larga sequía estival que transforma el aspecto al enmullar la vegetación herbácea allí presente.

- Núcleo rural de Zorita de los Canes. Este núcleo destaca por sus elementos naturales y sus características urbanas de pequeño pueblo. Estas cualidades son concordantes con las del medio que le rodea, abrupto y con escarpes en el lugar donde se sitúa el pueblo, produciendo un afecto de naturalidad y arraigo en el medio físico donde se localiza; el pueblo culmina en lo más alto del escarpe rocoso en el castillo, edificación que confiere una gran belleza al conjunto.

- Sierra de Altomira. Es el paisaje predominante al observar en dirección este, apareciendo por encima de las zonas con cultivos de secano y baldíos. Desde el yacimiento, aunque situada a varios kilómetros, destaca su agreste relieve elevándose sobre los páramos y conformando un paisaje de gran naturalidad. Destaca su vegetación, fundamentalmente pinares, que cubren gran parte de la cara oeste de la sierra, vertiente que observamos desde Recópolis.

5.-Estado de conservación de los elementos integrantes del Parque. Diagnóstico y previsión.

5.1. Estado de conservación.

En líneas generales, el estado de conservación del conjunto de los restos que nos han llegado de Recópolis es aceptable, especialmente si se compara con los escasos restos que nos han llegado de la época visigoda. Sin embargo, en los últimos años se aprecia un deterioro progresivo e irreversible, de modo que podemos afirmar que algunos elementos se encuentran en estado crítico y necesitan una intervención inmediata y otras a corto y medio plazo.

Sin ninguna duda, el conjunto, dado su interés, importancia y características, necesitará, además, labores de mantenimiento y conservación constante, así como la elaboración específica de un Plan de Intervenciones.

Todo Parque Arqueológico exige una amplia discusión para lograr una acertada política de consolidación y, especialmente, de restauración. Esta, en principio, debe intentarse que sea siempre flexible y adecuada al previo estudio científico y a la política de exhibición definida para cada PA concreto o para cada zona de actuación diferenciada dentro del mismo.

Como norma, siempre se deben ensayar sistemas reversibles que no supongan alteraciones irreparables si la opción tomada fuera errónea (una determinada restauración) o cambiara con el paso del tiempo (debido a un aumento del número de visitantes, a efectos climáticos o a un creciente interés por mostrar una zona o aspecto determinados, etc.)

En Recópolis merece una particular preocupación la conservación de su paisaje y de sus monumentos.

Es trascendental insistir en prevenir la posible degradación del paisaje, uno de los elementos más valiosos desde el punto de vista cultural y estético de este yacimiento, cuyo aspecto puede cambiar rápidamente por la proximidad de una gran carretera o por la aparición de urbanizaciones que quieran aprovechar este bello paisaje a un centenar de kilómetros de Madrid.

Se ha de tener en cuenta el grave deterioro físico debido a la dureza del clima, especialmente a los hielos del invierno. La mejor solución por el momento es la consolidación e impermeabilización de las partes más expuestas, como las partes altas de los muros; en ocasiones, la necesidad de su preservación ha exigido una actuación determinada.

Puede producirse también, como en todo yacimiento expuesto a grandes masas de visitantes, una creciente degradación debido al efecto humano que habrá que controlar. Asimismo, se pueden producir deterioros ocasionales intencionados que deben ser consideradas entre los problemas de seguridad. También las excavaciones y las zanjas de tierra pueden estropear la impresión de conjunto, por lo que deben coordinarse de acuerdo con la actuación global.

La política de actuación en Recópolis y Zorita ha sido siempre conservadora, interviniendo sólo en la medida necesaria y de la forma más prudente y segura posible. La parte más restaurada ha sido el conjunto palatino y la basílica, y en el entorno de Zorita, los restos del Castillo.

Al mismo tiempo debe procurarse que el aspecto de la consolidación y de la restauración se dirija a la mejor comprensión didáctica y estética de los monumentos, considerados y conservados como “ruinas”.

## 5.2.- Identificación de daños y análisis de patologías.

La degradación de los restos monumentales se debe fundamentalmente a las siguientes causas:

- a) El clima y agentes erosivos naturales asociados.
- b) La acción del hombre.

## 5.3.- Descripción de estudios técnicos previos:

Los estudios técnicos a realizar deben ser enfocados para permitir la elección idónea de los materiales y las técnicas a emplear en la consolidación de los restos. A título enunciativo pero no exhaustivo se plantean los siguientes:

- Realización de los ensayos tendentes a determinar la dosificación idónea de los conglomerantes a utilizar, siempre a base del empleo de la cal como elemento fundamental, material perfectamente compatible con la naturaleza de los restos pétreos conservados y análogo al empleado en los morteros de esta época.

- Análisis de los materiales pétreos a emplear, ya sean naturales o fruto de un proceso de prefabricación, y de su interacción con los restos conservados.

- Comprobación periódica del grado de deterioro de determinados restos especialmente sensibles (mosaicos, etc.), a fin de protegerlos adecuadamente (enterrarlos nuevamente, protección por medio de elementos translúcidos o/y opacos).

- Análisis del comportamiento de los consolidantes usualmente empleados frente al clima del yacimiento, de cara a la conservación de los elementos ornamentales de factura más delicada.

## 5.4.- Medidas para retrasar o/y detener el deterioro.

- Conservación de las trazas de cimentaciones, muros y construcciones existentes.

- Protección adecuada de las coronaciones y de las superficies expuestas de las fábricas, garantizando la detención de su proceso de deterioro.

- Limpieza periódica de plantas vivaces y de sus raíces; un método eficaz y tradicionalmente utilizado es el tratamiento de las raíces y oquedades a base de cal viva.

- Reposición de piezas caídas o desprendidas de las superficies y remates de muros ha de ser una labor interrumpida y continua.

- Establecimiento de un adecuado sistema de drenaje y evacuación de las aguas de lluvia.

- En áreas determinadas, es preciso proceder a un movimiento de tierras, de modo que se atenúen las pendientes de taludes y terraplenes para disminuir los empujes de las tierras, garantizando al mismo tiempo una adecuada evacuación de aguas de las “espaldas” e “interiores” de los muros y estancias conservadas.

- Balizado de itinerarios y restricción de acceso público a zonas especialmente sensibles.

## 6.- Infraestructuras del Parque Arqueológico.

### 6.1.- Infraestructuras urbanísticas del núcleo.

Núcleo urbano de Zorita:

De los diversos elementos arqueológicos con que cuenta el Parque, el localizado en torno al Castillo de Zorita cuenta con todos los servicios urbanísticos al pie del mismo, dada su ubicación junto al casco urbano de la localidad. Así cuenta con agua potable, suministro eléctrico y saneamiento.

El núcleo de Recópolis inicialmente dispone de los siguientes servicios:

- Suministro eléctrico: se dispone de energía eléctrica proveniente de la red general de la Compañía Suministradora con una línea promovida por la JJCC de Castilla-La Mancha, con un transformador de 100 Kva. de potencia situado en el Centro de Interpretación.

- Suministro de agua potable: procedente del núcleo urbano de Zorita de los Canes, hasta la edificación de Centro de Interpretación. En este se ha previsto un depósito de agua para garantizar el abastecimiento.

Existen otras captaciones autorizadas por la Confederación de Aguas del Tajo para derivar agua no potable del Tajo con destino a usos agrícolas y no domésticos.

- Saneamiento: fosa séptica ubicada junto al centro de interpretación para dar servicio a este.

### 6.2.- Inmuebles existentes:

Dentro del núcleo de Zorita, Castillo y murallas, se localiza el propio edificio del Ayuntamiento de la localidad. Dentro del Castillo se localiza la capilla proto-gótica. Sobre el basamento del puente existe en la actualidad el único bar-restaurante de la localidad y en el casco urbano existe una

casa-rural de reciente creación.

En torno al yacimiento de Recópolis: centro de interpretación, edificio dotado de salas de exposición, almacenes, salas de restauración, oficinas, servicios higiénicos para público y personal afecto al PA y zonas de cafetería, venta y recepción.

6.3.- Sistema viario y de comunicaciones:

La vía de comunicación más importante con la que cuenta el PA es la carretera local de acceso a Zorita de los Canes.

6.4.- Aparcamientos:

- En el área urbana de Zorita existe un aparcamiento frente a la puerta de la muralla, paralelo al cauce del río y otros menores en torno al casco urbano.

- Aparcamiento en el propio Parque, con capacidad para 20-25 plazas, con previsión de nuevas áreas de estacionamiento.

7.- Usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio protegido del Parque Arqueológico y su entorno paisajístico.

Con carácter previo se ha de apuntar que sobre la Reserva Fluvial de los Sotos del Río Tajo es de aplicación la normativa de protección establecida por el Decreto 288/2003, de 7 de octubre.

7.1.- Usos principales.

7.1.1. Los usos agropecuarios tradicionalmente implantados en la zona y el desarrollo del núcleo urbano existente.

7.1.2. La excavación, investigación, análisis, consolidación y puesta en valor de los elementos arqueológicos conocidos.

7.1.3. La preservación y enriquecimiento de los valores medioambientales de la zona.

7.2.- Usos y actividades compatibles según zonas.

Dentro de los usos previstos en el Planeamiento del Municipio, así como la Legislación Sectorial vigente, se consideran como compatibles, dentro del Parque y su entorno paisajístico los siguientes:

7.2.1. Uso recreativo en el medio natural, incluida la comida campestre, el baño, los recorridos a pie (senderismo, montañismo) o sobre vehículos de cualquier tipo (bicicleta, vehículos a motor, monturas), el estacionamiento de dichos vehículos, el uso de las infraestructuras recreativas, el acceso con animales de compañía, la acampada y el vivac (en áreas autorizadas a tal efecto).

7.2.2. Actividades deportivas en el medio natural no incluidas expresamente en ninguna otra categoría.

7.2.3. Actividades turísticas en la naturaleza, programadas o desarrolladas por personas físicas y jurídicas con carácter colectivo o con ánimo de lucro, incluido el establecimiento de rutas.

7.2.4. Operaciones que supongan el empleo de fuego en el medio natural, bajo las pertinentes medidas de seguridad y atendiendo a las restricciones estacionales establecidas por los organismos competentes.

7.2.5. En los casos en que se considere necesario para garantizar su conservación y aprovechamiento sostenible, la captura o recolección de especímenes de fauna o flora silvestres, cuando ésta no esté expresamente regulada por otras leyes.

7.2.6. Reforestaciones.

7.2.7. Operaciones de desbroce o descuaje sobre vegetación natural mediante tratamientos manuales o mecánicos.

7.2.8. Obras de refuerzo de firme, mantenimiento de cunetas o estabilización de taludes y terraplenes inestables en carreteras.

7.2.9. Obras en el medio natural de drenaje o desecación de terrenos encharcados, así como las de captación o acondicionamiento de manantiales o pluviales, conducciones, depósitos superficiales de aguas y extracciones de aguas subterráneas, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles por la legislación de aguas.

7.2.10. Construcción de depuradoras de aguas, emisarios o plantas potabilizadoras.

7.2.11. Uso de explosivos, salvo que su uso ya se encuentre regulado desde el punto de vista ambiental por formar parte de actividades o proyectos que hayan sido previamente autorizadas de acuerdo con el presente Plan de Ordenación.

7.2.12. Construcciones fuera del actual casco urbano del suelo calificado como urbano o urbanizable por el Plan Municipal, que estén vinculadas a los usos considerados compatibles, incluidas las destinadas a viviendas de la guardería, empleados o la propiedad de las fincas cuando las características de explotación justifiquen su necesidad. Sobre los mismos terrenos anteriormente citados, la construcción de núcleos zoológicos, granjas e instalaciones destinadas a la cría o manejo de animales en régimen intensivo, industrias e instalaciones para la primera transformación de productos de la madera, leña o resina. En todos los casos señalados en este apartado, ese entiende incluida tanto la obra nueva como las modificaciones de la existente que suponga una modificación o aumento de volumen, altura, superficie ocupada, uso o contaminación producida en sus fases de construcción y explotación. Todo ello con los límites recogidos en la legislación sectorial vigente.

7.2.13. Construcción o modificación sobre suelo no urbano ni urbanizable de instalaciones para uso público, recreativo, deportivo o turístico de tipo extensivo en el medio natural: áreas recreativas, zonas de pic-nic, campamentos, zonas de acampada controlada, campings, centros de información o interpretación e instalaciones deportivas.

7.2.14. Proyectos de transformación agrícola de secano a regadío.

7.2.15. Operaciones de desbroce sobre vegetación natural mediante procedimientos diferentes de los puramente manuales o mecánicos.

7.2.16. Obras de corrección hidrológico-forestal que supongan alteración de los ecosistemas acuáticos, riparios o higrófilos.

7.2.17. Apertura de nuevas trochas, pistas o caminos a través de terreno forestal o acondicionamiento de los existentes incluido su asfaltado.

7.2.18. Construcción de nuevos cerramientos sobre suelo no urbano ni urbanizable, cuando no se deriven de la gestión del espacio natural protegido ni tengan por objeto la protección de los cultivos, las repoblaciones o el manejo ganadero, ni se trate de cerramientos cinegéticos.

7.2.19. Obras de cambio o sustitución de los postes o malla de los cerramientos cinegéticos preexistentes que se encontrasen debidamente autorizados por la autoridad cinegética competente con anterioridad a la aprobación del presente Plan.

7.2.20. Realización de pruebas y competiciones deportivas sobre el medio natural, incluida la construcción de las correspondientes instalaciones, salvo para las actividades que se encuentran expresamente consideradas incompatibles por el Plan o se encuentren prohibidas por disposiciones de carácter general.

7.2.21. Ubicación en el medio natural de carteles y demás instalaciones de publicidad estática, según lo establecido en la LOTAU.

7.2.22. Recolección de fósiles, rocas o minerales, así como la herborización o recolección de ejemplares de fauna o flora u otros materiales biológicos con fines científicos, culturales, educativos o de coleccionismo.

7.2.23. Empleo de métodos para la atracción o captura de ejemplares de fauna silvestre, fuera de los supuestos autorizados conforme a la legislación de caza o pesca.

7.2.24. Actuaciones no incluidas expresamente en ninguna categoría, supongan o no la destrucción de las cubiertas vegetales naturales.

7.2.25. Construcciones residenciales en los términos permitidos por los planeamientos vigentes en el municipio con las restricciones determinadas en los condicionantes a la edificación, verificándose la adecuación del planeamiento vigente a la LOTAU y al presente Plan en aquellos aspectos que establece la legislación.

7.2.26. En los suelos que lleguen a la clasificación de suelo urbano por desarrollo del Planeamiento Municipal o mediante Programas de Actuación Urbanizadora, se estará a lo dispuesto en los usos autorizables por éstos, con las aprobaciones preceptivas de los organismos competentes de la

Administración Central y Regional.

7.2.27. Las instalaciones de usos primarios, secundarios y terciarios ya existentes y legalmente documentadas, consideradas como incompatibles en la zona en la que se ubiquen conforme a los apartados siguientes, y que no dependan de autorizaciones de uso temporales fuera del ámbito municipal, continuarán su normal funcionamiento, entendiéndose incluido en éste, la remodelación, reforma y ampliación de las instalaciones existentes, debiendo justificar éstas de manera suficiente para su autorización.

7.3.- Usos y actividades incompatibles en el área del Parque Arqueológico y su entorno paisajístico.

7.3.1. Acondicionamiento o construcción de vertederos para residuos sólidos urbanos, incluidas las escombreras.

7.3.2. Explotación de tierras, áridos, rocas y demás recursos minerales en pequeñas cuantías para su uso exclusivo en obras de ámbito vecinal o local, en los casos en que no sea de aplicación la Ley de Minas, así como el vertido de áridos o rocas procedentes de dicho tipo de obras.

7.3.3. Explotación de préstamos para la construcción o mantenimiento de carreteras u otras obras públicas, incluidas las encuadradas bajo el supuesto regulado por el artículo 37.3 del Reglamento de Minas, y la instalación de vertederos de tierras, rocas o minerales sobrantes, en ambos casos siempre que no deban ser objeto, por su naturaleza o conexión con la obra principal, de una previa evaluación de impacto ambiental.

7.3.4. Instalación de plantas de machaqueo, clasificación y almacenamiento de áridos vinculadas a obras públicas sobre áreas calificadas en el Plan “sin valores ambientales significativos” o con valor “alto”, y siempre que no se den los supuestos en que deban ser objeto de previa evaluación de impacto ambiental.

7.3.5. Operaciones para vaciado y eliminación de sedimentos en balsas o embalses, incluido su transporte y nuevo vertido, reciclaje o valoración.

7.3.6. Nuevas centrales para la producción de energía nuclear, térmica, geotérmica, hidroeléctrica, eólica o fotovoltaica. Se exceptúan los dispositivos domésticos destinados al autoconsumo y las minicentrales hidroeléctricas.

7.3.7. Plantas incineradoras de residuos, las actividades que utilicen o produzcan residuos considerados tóxicos o peligrosos, y las instalaciones para la eliminación, transformación, reciclado o aprovechamiento de residuos no considerados tóxicos ni peligrosos. Se exceptúa los supuestos de vertederos para residuos sólidos urbanos del núcleo incluido en el espacio interior del Parque y su entorno, y de instalaciones para el aprovechamiento de residuos procedentes de la actividad agrícola, ganadera o forestal, que se considerarán actividades autorizables.

7.3.8. Construcción de grandes presas, entendiéndose por tales las de altura superior a 10 metros, así como de presas bajo supuestos diferentes de los considerados autorizables o sujetos a evaluación de impacto ambiental.

7.3.9. Canalizaciones, dragados y demás operaciones similares que supongan la destrucción del biotopo en ríos, arroyos o humedales, cuando afecten a lugares calificados con valor “muy alto” en el Plano de Valoración Ambiental.

7.3.10. Nuevas instalaciones de acuicultura. Se exceptúa la remodelación de las existentes.

7.3.11. Construcción sobre suelo que no tenga la consideración de urbano o urbanizable o fuera de los actuales cascos urbanos de instalaciones, establecimientos, edificaciones u otras construcciones de tipos diferentes a los considerados expresamente como compatibles, autorizables o sometidos a evaluación de impacto ambiental.

7.3.12. Nuevos tendidos eléctricos aéreos.

7.3.13. Nuevas instalaciones de telecomunicación.

7.3.14. Investigación de recursos mineros vulnerando las condiciones establecidas por el órgano competente en orden a la protección del medio natural o de forma no autorizada.

7.3.15. Aprovechamiento de recursos minerales, incluida la explotación de áridos sobre cauces fluviales, sobre todas las superficies calificadas en el Plan con valor ambiental global “muy alto”, a excepción del aprovechamiento de recursos sobre los que el Estado haya efectuado reservas a su favor, cuyos proyectos de explotación se someterán a previa evaluación de impacto ambiental.

7.3.16. Aprovechamiento de recursos minerales sobre zonas calificadas con valor ambiental global “alto”, fuera de las áreas gravadas por concesiones o autorizaciones de explotación a la entrada en vigor de este Plan. Se exceptúa de lo anterior el aprovechamiento de las aguas minerales y termales, actividad sujeta a evaluación del impacto medio ambiente, así como el aprovechamiento de recursos sobre los que el Estado haya efectuado reservas en su favor, que tendrán la misma consideración.

7.3.17. Maniobras y ejercicios militares.

7.3.18. Sobrevuelo de aeronaves a altura inferior a 300 metros del suelo, o en su caso a menos de 300 metros de altura sobre las partes más elevadas de las laderas de los valles, con la excepción aplicable a las actividades de salvamento, vigilancia o extinción de incendios forestales, u otras con similar carácter y prioridad que se encuentren autorizadas por el órgano competente.

7.3.19. Emisión de luz, sonido o vibraciones de forma injustificada y en circunstancias susceptibles de causar molestias para el desarrollo de los aprovechamientos, el uso público o el mantenimiento de la vida silvestre. No se entenderán incluidas las emisiones justificadas que se derivan normalmente de los usos o actividades considerados lícitos en el espacio natural protegido.

7.3.20. Construcción de aeródromos y helipuertos, a excepción de los precisos para la gestión del Parque, la extinción de incendios forestales o el salvamento y la protección civil, que se considerarán autorizables. Asimismo, la realización de deportes aéreos, incluida el ala delta, parapente y vuelo sin motor.

7.3.21. Introducción de ejemplares de especies, razas o variedades de fauna o flora no autóctona, salvo los casos de las empleadas habitualmente en la agricultura y la ganadería extensiva, la jardinería y los animales tradicionalmente empleados como domésticos o de compañía. Se exceptúa también las especies autorizadas por el organismo competente en los cotos de caza en que su suelta esté contemplada en el respectivo Plan Técnico. En todos los casos siempre que pueda garantizarse que no vayan a escapar para proliferar o invadir el medio natural, o causar daños sobre dicho medio.

7.3.22. Tratamientos con sustancias biocidas de aplicación masiva y alcance no selectivo.

7.3.23. Rastrillado del suelo para recolectar hongos.

7.3.24. Cualquier actividad que suponga una alteración negativa de las condiciones de habitabilidad de los ecosistemas acuáticos.

7.3.25. Lavado de objetos de forma susceptible de introducir contaminantes en ríos, arroyos o humedales.

7.3.26. Cotos intensivos de caza, así como la construcción de nuevos cerramientos cinegéticos.

7.3.27. Instalaciones, construcciones, obras o actividades que puedan suponer la destrucción parcial o total, o la alteración significativa de los valores naturales del espacio protegido, especialmente para los considerados recursos naturales y arqueológicos de los espacios en el ámbito del Parque Arqueológico y su entorno paisajístico.

8. - Ordenación del territorio: zonificación del Parque y su entorno.

Al efecto de determinar la ordenación de los usos y actividades dentro del ámbito de Parque Arqueológico y su área de influencia, se establecen dos niveles de definición como son:

1.- Interior del Parque Arqueológico.

2.- Área de influencia del Parque Arqueológico: entorno paisajístico.

8.1. - Interior del Parque Arqueológico

Como consecuencia de la actividad de excavación, investigación y consolidación de los elementos arqueológicos, se puede establecer una

zonificación de usos y actividades interiores encaminadas prioritariamente en toda el área a la investigación arqueológica en tiempo presente y futuro, de manera que ésta, en su sentido más amplio, se convierte en la actividad principal, prevaleciendo sobre cualquier actividad que pueda establecerse como compatible con el uso predominante.

Se fundamenta la zonificación, además de la base primordial ya citada, en la obligación de la puesta en valor de los elementos integrantes del Parque Arqueológico, así como su convivencia con las directrices de un desarrollo integral, cultural y socioeconómico del municipio en que radica el Parque en busca a la revalorización territorial, el fomento del turismo y el desarrollo de infraestructuras y equipamientos.

Sobre la base de lo expuesto se establece la siguiente zonificación con la determinación de usos principales, compatibles y prohibidos, así como las directrices para las actividades a desarrollar.

En el interior del Parque se consideran las siguientes áreas:

1. Núcleos arqueológicos.
2. Áreas de reserva y protección arqueológicas.
3. Acogida e Infraestructuras.
4. Áreas de Servicio e Infraestructura.
5. Áreas de Recreo.
6. Reserva Fluvial de los Sotos del Río Tajo.

8.1.1. Núcleos arqueológicos.

8.1.1.1. Ciudad de Recópolis.

Incluye todo el conjunto urbano de la ciudad: área interior de la muralla o civitas y circundante identificable como suburbia.

Uso Principal:

- Prospección, investigación y documentación arqueológica.
- Consolidación y restauración de elementos arqueológicos

Usos compatibles:

- Acceso público en condiciones de seguridad.
- Actividades culturales.

Usos prohibidos:

- Edificaciones y construcciones de cualquier categoría.
- Plantaciones.
- Acceso de vehículos particulares fuera de los límites estrictos de los caminos públicos legalmente reconocidos incluidos en dicho ámbito.
- Actividades agrícolas y/o ganaderas que supongan riesgo para la conservación de los restos arqueológicos de acuerdo a los criterios científicos del organismo competente en materia de Patrimonio Histórico.

8.1.1.2. Castillo de Zorita de Los Canes y murallas.

Incluye el área que abarca el castillo y el sector meridional del núcleo urbano conocido como El Espolón, extendiéndose hasta las faldas del cerro de la Crucetilla. Asimismo, incluye los restos del puente sobre el Tajo y los molinos situados en el arrabal de Zorita junto a la antigua Piscifactoría.

Uso Principal:

- Prospección, investigación y documentación arqueológica.
- Consolidación y restauración de elementos arqueológicos.

Usos compatibles:

- Acceso público en condiciones de seguridad.

Usos prohibidos:

- Edificaciones y construcciones de nueva planta de cualquier categoría.
- Plantaciones, salvo las actuaciones encaminadas a la consolidación de las laderas del entorno del castillo, para las que se aplicará control arqueológico previo.
- Acceso de vehículos particulares ajenos a la propiedad.
- Actividades agrícolas y/o ganaderas.

8.1.2. Zonas de reserva y protección arqueológica..

8.1.2.1. Entorno Necrópolis de la Peña de los Pavos, entorno del Molino de la Condesa y acequias.

Uso Principal:

- Prospección, investigación y documentación arqueológica.
- Consolidación y restauración de elementos arqueológicos y arquitectónicos.

Usos compatibles:

- Acceso público en condiciones de seguridad y bajo control.
- Rehabilitación, bajo control arqueológico y de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Guadalajara, de elementos arqueológicos existentes.
- Instalaciones y explotaciones existentes en las condiciones establecidas en el apartado 7.2 del presente documento.
- Usos agropecuarios tradicionales que no constituyan riesgo para la conservación de los elementos arqueológicos existentes.

Usos prohibidos:

- Todos los no autorizados expresamente en los párrafos anteriores.
- Edificaciones y construcciones de cualquier categoría, industrias, instalaciones deportivas y viviendas de nueva planta.
- Avisos o anuncios publicitarios, con excepción de aquellos rótulos que sirvan de orientación o guía a los visitantes, previamente autorizados por el Organismo Administrativo competente.
- Nuevas actividades agrícolas y/o ganaderas con instalaciones permanentes. Nuevas instalaciones de cualquier categoría.

8.1.2.2.- Entorno de la Necrópolis de La Crucetilla .

Uso Principal:

- Prospección, investigación y documentación arqueológica.
- Consolidación y restauración de elementos arqueológicos.

Usos compatibles:

- Acceso público en condiciones de seguridad y bajo control.
- Instalaciones y explotaciones existentes en las condiciones establecidas en el punto 7 del Plan de Ordenación.
- Actividades culturales.
- Reforestación en las zonas previstas y las destinadas a la consolidación de laderas y a la recuperación paisajística bajo control arqueológico.
- Instalaciones y Plantaciones vinculadas a las infraestructuras del Parque.

- Usos agropecuarios tradicionales que no constituyan riesgo para la conservación de los elementos arqueológicos existentes.

Usos prohibidos:

- Todos los no autorizados expresamente en los párrafos anteriores.

- Edificaciones y construcciones de cualquier categoría, industrias, instalaciones deportivas y viviendas de nueva planta.

- Avisos o anuncios publicitarios, con excepción de aquellos rótulos que sirvan de orientación o guía a los visitantes, previamente autorizados por el Organismo Administrativo competente.

- Nuevas actividades agrícolas y/o ganaderas con instalaciones permanentes.

8.1.2.3.- Entorno del acueducto, arroyo Badujo, acequias medievales y canteras.

Uso Principal:

- Prospección, investigación y documentación arqueológica.

- Consolidación y restauración de elementos arqueológicos.

Usos compatibles:

- Acceso público en condiciones de seguridad y bajo control.

- Instalaciones y explotaciones existentes en las condiciones establecidas en el punto 7 del Plan de Ordenación.

- Actividades culturales.

- Usos agropecuarios tradicionales que no constituyan riesgo para la conservación de los elementos arqueológicos existentes.

- Reforestación en las zonas previstas y las destinadas a la consolidación de laderas y a la recuperación paisajística, bajo control arqueológico

- Instalaciones y plantaciones vinculadas a las infraestructuras del Parque.

Usos prohibidos:

- Todos los no autorizados expresamente en los párrafos anteriores.

- Edificaciones y construcciones de cualquier categoría, industrias, instalaciones deportivas y viviendas de nueva planta.

- Avisos o anuncios publicitarios, con excepción de aquellos rótulos que sirvan de orientación o guía a los visitantes, previamente autorizados por el Organismo Administrativo competente.

- Nuevas actividades agrícolas y/o ganaderas con instalaciones permanentes.

8.1.2.4.- Arrabales de Zorita y entorno de los restos del puente medieval sobre El Tajo.

Uso Principal:

- Prospección, investigación y documentación arqueológica.

- Consolidación y restauración de elementos arqueológicos.

Usos compatibles:

- Acceso público en condiciones de seguridad.

- Instalaciones y explotaciones existentes en las condiciones establecidas en el punto 7 del Plan de Ordenación.

- Edificaciones, en los supuestos que así lo autorice la previa supervisión arqueológica, en las zonas incluidas dentro del perímetro delimitado como suelo urbano o urbanizable por el planeamiento urbanístico vigente en Zorita de los Canes, de acuerdo a lo señalado en el apartado 7.2 del POPA, y una vez modificada la DSU para adecuarse a la LOTAU y al presente Plan de Ordenación.

- Actividades culturales.

- Reforestación en las zonas previstas bajo control arqueológico y con especies acordes con el entorno medioambiental.

- Instalaciones y plantaciones vinculadas a las infraestructuras del Parque.

Usos prohibidos:

- Todos los no autorizados expresamente en los párrafos anteriores.

- Avisos o anuncios publicitarios, con excepción de aquellos rótulos que sirvan de orientación o guía a los visitantes, previamente autorizados por el Organismo Administrativo competente.

- Nuevas actividades agrícolas y/o ganaderas con instalaciones permanentes.

8.1.2.5.- Entorno del núcleo de Recópolis y cornisa del cerro situado entre esta y Zorita.

Uso Principal:

- Prospección, investigación y documentación arqueológica.

- Consolidación y restauración de elementos arqueológicos.

- Actividades agrícolas y/o ganaderas y plantaciones.

Usos compatibles:

- Acceso público en condiciones de seguridad.

- Instalaciones y explotaciones existentes en las condiciones establecidas en el punto 8 del Plan de Ordenación.

- Actividades culturales.

- Reforestación en las zonas previstas, especialmente las destinadas a la consolidación de laderas y recuperación paisajística.

- Instalaciones y Plantaciones vinculadas a las infraestructuras del Parque.

Usos prohibidos:

- Todos los no autorizados expresamente en los párrafos anteriores.

- Edificaciones y construcciones de cualquier categoría, industrias, instalaciones deportivas y viviendas de nueva planta.

- Avisos o anuncios publicitarios, con excepción de aquellos rótulos que sirvan de orientación o guía a los visitantes, previamente autorizados por el Organismo Administrativo competente.

- Nuevas actividades agrícolas y/o ganaderas con instalaciones permanentes.

8.1.3.- Acogida e infraestructuras: Entorno del centro de interpretación y área de recepción junto al río (Zorita).

Uso Principal:

- Información y atención al visitante.

- Prospección, investigación y documentación arqueológica.

- Consolidación y restauración de elementos arqueológicos en la zona colindante al inmueble sede del Ayuntamiento.

Usos compatibles:

- Acceso público en condiciones de seguridad.

- Edificaciones de exposición y puesta en valor de los elementos culturales.

- Edificaciones de servicio terciario (hostelería), previo informe de las Comisiones Provinciales de Urbanismo y Patrimonio Histórico, con las limitaciones genéricas establecidas por la LOTAU para cada tipo de suelo.

- Edificaciones de almacenamiento, restauración e investigación vinculadas con la actividad del parque.

- Acceso de vehículos particulares por las zonas acondicionadas para ello.



- Mantenimiento de plantaciones y explotación de los recursos agrícolas existentes por medios tradicionales y bajo supervisión arqueológica, compatibles con el normal desarrollo de los usos principales señalados para esta zona.

- Aparcamiento público controlado.

- Aparcamiento de personal autorizado.

Usos prohibidos:

- Edificaciones y construcciones de cualquier otra categoría

- Actividades agrícolas de nueva creación y actividades ganaderas.

8.1.4.- área de servicios e infraestructuras (núcleo urbano).

Uso Principal:

- Edificios residenciales, dotacionales y de cualquier tipología autorizada por el planeamiento urbanístico vigente para el ámbito del casco urbano de Zorita y compatibles con las disposiciones de presente Plan de Ordenación y la legislación sectorial vigente, bajo control arqueológico previo en los casos que así se determine.

- Investigación, documentación y consolidación de los elementos arqueológicos existentes.

Usos compatibles:

- Edificaciones de almacenamiento, restauración e investigación vinculadas a la actividad del Parque.

- Plantaciones, mantenimiento de plantaciones y aprovechamiento de los recursos agrícolas existentes por medios tradicionales, bajo supervisión arqueológica, en los casos que se establezca, y compatibles con el normal desarrollo de los usos principales señalados para esta zona.

- Aparcamiento de vehículos en las zonas habilitadas a tal fin.

Usos prohibidos:

- Edificaciones y construcciones de nueva planta de cualquier otra tipología, diseño o categoría no incluida en los apartados anteriores autorizadas por el planeamiento urbanístico en vigor en el interior de la D.S.U. de Zorita.

- Actividades ganaderas y actividades agrícolas, con instalaciones permanentes, de nueva creación, incompatibles con el planeamiento urbanístico.

- Cualquier otro no especificado anteriormente.

- Instalación de avisos, elementos publicitarios, inscripciones en elementos existentes del paisaje y las edificaciones existentes con excepción de aquellos rótulos que sirvan de orientación o guía de los visitantes, previamente autorizados por el Organismo Administrativo competente.

8.1.5.- Área de recreo (núcleo urbano, junto al río).

Uso Principal:

- Actividades recreativas y de ocio compatibles con la normativa sectorial en materia de cursos fluviales y de protección de cauces.

- Prospección, investigación, documentación, consolidación y restauración de elementos arqueológicos, en el supuesto de la presencia de indicios que insten su promoción.

Usos compatibles:

- Acceso público en condiciones de seguridad.

- Acceso de vehículos particulares por las zonas previstas.

- Plantaciones

- Aparcamiento público.

Usos prohibidos:

- Edificaciones y construcciones incompatibles con la normativa sectorial en materia de cursos fluviales y de protección de cauces.

- Actividades agrícolas y/o ganaderas.

8.1.6.- Reserva fluvial de los sotos del río Tajo

El régimen de usos es el establecido por el Decreto 288/2003, de 7 de octubre de declaración de la Reserva Fluvial.

8.2. - Área de entorno paisajístico.

En la zona delimitada como entorno paisajístico del Parque Arqueológico se aplicará lo siguiente:

Uso Principal:

- Los derivados de los aprovechamientos agrícolas y forestales, incluyendo aquellas construcciones acordes con la calificación de Suelo Rústico de Reserva, que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca en que se asienten y se ajusten, en su caso, a la normativa sectorial vigente, incorporando las necesarias medidas de protección ambiental señaladas por la legislación vigente para evitar la degradación paisajística del entorno del Parque Arqueológico.

Usos compatibles:

- Los relacionados en el apartado 7.2 del presente documento.

Usos prohibidos:

- Aquellos que puedan constituir riesgo de degradación para las zonas sometidas a protección por las normativas sectoriales, cuyos ámbitos deberán ser definidos por los organismos competentes.

- Para las masas de arbolado existentes, queda prohibida la tala fuera de las explotaciones forestales y/o que no se realicen de acuerdo con planes debidamente aprobados por la Administración competente.

- Todos los no autorizados expresamente en los párrafos anteriores y relacionados en el apartado 7.3.

8.3. Cursos fluviales y vías de comunicación.

La regulación de usos y actividades reseñada en los párrafos precedentes habrá de entenderse en el marco de la observancia de la normativa sectorial vigente en materia de cauces fluviales, carreteras, caminos, vías pecuarias, así como de la legislación de Conservación de la Naturaleza.

8.4. Directrices relativas al planeamiento urbanístico y ordenación del territorio.

El planeamiento urbanístico municipal recogerá la normativa del presente Plan y clasificará los terrenos incluidos en los límites del Parque Arqueológico, salvo el ámbito incluido dentro de la DSU de Zorita de los Canes, como Suelo Rústico de Protección Arqueológica, Ambiental y Paisajística. Los terrenos incluidos en el entorno paisajístico del Parque tendrán la calificación de Suelo Rústico de Reserva. No obstante, en la Reserva Fluvial de los Sotos del Río Tajo, la calificación del suelo debe ser la de "suelo rústico no urbanizable de protección natural", según dispone el Reglamento del suelo rústico vigente.

Igualmente, la normativa urbanística definirá los requisitos que deberán adoptarse en caso de rehabilitación, mejora o conservación de las edificaciones ya existentes a la entrada en vigor del Plan, para adaptarse a las tipologías constructivas tradicionales y conseguir su integración paisajística.

Los instrumentos de planeamiento que afecten al Parque Arqueológico o su entorno deberán ser informados y aprobados por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, que tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

8.4.1. Condicionantes a las edificaciones:

Las construcciones a ubicar en el suelo clasificado como urbano a la entrada en vigor del presente Plan, así como los que en el desarrollo del Planeamiento Municipal, o por aprobación de Programas de Actuación urbanizadora, lleguen a tal calificación, se regularán por lo establecido en sus Ordenanzas, considerando recomendable la aplicación de una limitación en el número de plantas de dos (2), la utilización de materiales que armonicen con el entorno del Parque Arqueológico, así como una densidad de edificación media baja.

En las ampliaciones de suelos urbanos se recomienda, en la medida de lo posible, la ubicación de zonas verdes y espacios libres en las zonas de borde de manera que actúen, además del uso inherente a ellos, como elemento de minimización de impacto en el paisaje desde el núcleo del Parque Arqueológico.

Sin perjuicio de los condicionantes establecidos por la Ley 2/1998, de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística para las construcciones en Suelo Rústico, el presente Plan de Ordenación establece, para las áreas en que éste permite las construcciones, los siguientes condicionantes, excepción hecha del ámbito de la delimitación de suelo urbano de Zorita de los Canes:

#### 8.4.1.1. Edificaciones agrícolas:

Número de plantas: Una (1)

Altura máxima de cumbrera: Siete (7) metros, medidos desde la rasante del terreno en el punto medio del área ocupada por el mismo.

Materiales:

Cerramientos: Independientemente de los materiales utilizados, la terminación será en colores blancos o colores terrosos, ocre y sienas suaves similares a los existentes en el paisaje.

Cubiertas: Independientemente de los materiales que conformen la cubierta, la terminación de ésta será en color teja tradicional, preferentemente cerámica, recomendándose la teja cerámica árabe tradicional o en su defecto materiales acordes con ésta, con acabados en colores ocre, tierras, rojizos o similares, evitando los materiales de brillo metálico o acabados de chapa galvanizada, lacada o esmaltada.

Medidas correctoras: las zonas de la edificación que queden visibles desde la cota más alta del Parque Arqueológico se realizarán una plantación de arbolado que evite el impacto visual de la construcción.

El solicitante de la licencia se obliga a la concesión de la misma a la ejecución y mantenimiento de la barrera vegetal en las condiciones adecuadas para cumplir la función para la que esta se impone, y así se hará constar en la concesión administrativa de la misma.

#### 8.4.1.2. Edificaciones de uso hostelero y/u hospedaje.

Número de plantas: Dos (2)

Altura máxima al alero: Siete (7) metros, medidos desde la rasante del terreno.

Altura de cumbrera: 8,5 metros medidos desde la rasante del terreno.

Materiales:

Cerramientos: los materiales de terminación serán ladrillo de tejar visto con tratamiento rústico o revestimientos de color blanco o de tonos ocre o pajizos suaves acordes con su entorno concreto.

Cubiertas: el material de cubrición será de teja cerámica curva en los colores ocre, pajizos o rojizos de la gama tradicional.

Medidas correctoras: en las zonas de la edificación que queden visibles desde la cota más alta del Parque Arqueológico se realizara una plantación discrecional de arbolado que evite el impacto visual de la construcción. El solicitante de la licencia se obliga, en la concesión de la misma, a la ejecución y mantenimiento de la barrera vegetal en las condiciones adecuadas para cumplir la función para la que esta se impone, y así se hará constar en la concesión administrativa de la misma.

Asimismo, toda obra de remoción de terreno que con cualquier finalidad se realice en la zona delimitada como Parque Arqueológico, requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, de conformidad con las normas de Control Arqueológico que ésta establezca al efecto, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 4/1990 de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

### 9. Criterios para el desarrollo del territorio.

Dentro de los objetivos del Plan de Ordenación, además de la regulación de los usos dentro de su ámbito de actuación, está el de relacionar las actuaciones encaminadas a lograr un desarrollo integral, cultural y socioeconómico del municipio afectado y de los de su entorno, por medio de la revalorización territorial, el fomento del turismo y el desarrollo de las infraestructuras y equipamientos.

A tal fin, las líneas de actuación deberán incidir especialmente en los siguientes aspectos:

1º. Promoción del conocimiento, sensibilización y valoración social del Patrimonio Histórico como una riqueza colectiva.

2º. Difusión del Patrimonio Histórico a través de la divulgación de las actuaciones llevadas a cabo sobre el mismo para su puesta en valor. Este trabajo de divulgación deberá apoyarse fundamentalmente en los programas e instituciones educativas y culturales.

3º. Promoción del turismo, en una doble vertiente. Por un lado, con la implantación de un programa de actividades lúdicas relacionadas tanto con el patrimonio arqueológico como con el potencial que ofrece el medio rural del entorno. Por otro, con el fomento de la creación y mejora de infraestructuras directamente relacionadas con este ámbito (hostelería, restauración, ...) y la formación de personal para su incorporación a este sector laboral.

Los órganos gestores deberán promover la elaboración de un plan de mantenimiento y mejora de infraestructura de servicios, tanto interiores como exteriores, de manera que la visita se prolongue, más allá de la contemplación y disfrute de los elementos arqueológicos o artísticos, a una oferta de valores medioambientales de los que dispone en su entorno, fomentando actividades dentro del ámbito rural, que aumenten la potencia de atracción del Parque Arqueológico y su entorno circundante, ampliando así la diversidad de oferta cultural, de ocio, deporte y disfrute de la naturaleza.

4º. Gestión y conservación de los valores y recursos naturales, con especial atención a los elementos del paisaje calificados como de conservación prioritaria por la normativa sectorial vigente. Se procurará la restauración de los recursos naturales que se encuentren degradados, especialmente en las zonas de integración paisajística discordante. Las actuaciones emprendidas en este sentido deberán hacerse en coordinación con la Consejería de Medio Ambiente.

En cualquier caso, la puesta en marcha del Parque Arqueológico y su posterior desarrollo deberá ser compatible con los aprovechamientos agrícolas, ganaderos y cinegéticos tradicionales, siempre que se garantice la preservación de los valores arqueológicos y el paisaje que caracteriza su entorno.

Asimismo, el uso público del Parque Arqueológico y su entorno se orientará hacia la percepción, interpretación y valoración de los recursos culturales y naturales y en la sensibilización medioambiental del visitante. En ningún caso se promoverá o divulgará un uso masivo o incontrolado de este espacio natural. Para ello, se diseñarán y dispondrán los folletos divulgativos, carteles informativos y señales necesarios para que el visitante disponga de la información precisa para realizar la visita al espacio protegido, instalando asimismo carteles recordatorios de las normas de comportamiento aplicables. Del mismo modo, se instalarán carteles para facilitar la interpretación de los diferentes valores culturales y naturales y del espacio protegido. Toda esta señalización será acorde con el medio en el que localiza.

En este sentido, la Consejería de Cultura diseñará un itinerario para la visita al Parque Arqueológico y su entorno, estableciendo los caminos abiertos al uso público, todo ello sin perjuicio del derecho de acceso de las personas vinculadas a la propiedad de las fincas a través de los caminos, sendas y demás servidumbres de paso legalmente existentes. El itinerario que se diseñe evitará la afición a las zonas de mayor fragilidad del Parque Arqueológico y su entorno. Se determinará los tramos de este itinerario en que se autoriza el tránsito de vehículos a motor y los tramos en

que su circulación esté restringida, estableciendo, si ello fuese preciso, una zona para el estacionamiento de los vehículos.

Para ello se procurará la ordenación de la red de caminos locales existentes, de conformidad con la propiedad de los terrenos y las diferentes administraciones competentes, a fin de optimizar su distribución para la realización de los aprovechamientos tradicionales, permitir una adecuada gestión de conservación del espacio y disminuir el impacto global que estas infraestructuras originan sobre el medio natural. Asimismo, sólo se podrá autorizar la modificación del trazado de carretera locales y caminos ya existentes cuando resulte imprescindible para la adecuada conservación, gestión, defensa y aprovechamiento de los recursos naturales de la zona o cuando lo determine el PENGUA.

En la Reserva Fluvial de los Sotos del Río Tajo, los criterios de gestión y desarrollo del territorio serán los que establezcan los correspondientes instrumentos de gestión de espacio natural protegido.

10. Interacción del Parque Arqueológico y el PENGUA (Plan de Emergencia Nuclear de Guadalajara).

El presente Plan de Ordenación no afectará al Plan de Evacuación de la Central Nuclear José Cabrera. Recíprocamente el Plan de Evacuación deberá contemplar la futura afluencia de visitantes que se va a producir en el entorno del Recópolis.

Es deber fundamental de la Dirección del Parque la regulación estricta de las actividades que puedan poner en riesgo la posibilidad de evacuación de la zona o la gestión de cualquier situación de crisis o emergencia.

Para ello el diseño y localización de las áreas de estacionamiento no debe disminuir en ningún caso la capacidad de los viales existentes en la zona incluidos en el Plan PENGUA.

Por parte de la dirección del Parque Arqueológico se llevará un seguimiento real de la afluencia al mismo, manteniendo la adecuada coordinación con los responsables del Plan para su ajuste a los nuevos requerimientos generados por estos incrementos de población flotante y visitantes a la zona, facilitándoles cuantos parámetros puedan incidir en la adecuada gestión del Plan y en el dimensionado de las infraestructuras adscritas a éste.

11.- Gestión del Parque Arqueológico.

El Parque Arqueológico contará con órganos de gestión propios, cuya composición y funcionamiento se determinan en el presente Decreto de declaración.

El Consorcio del Parque Arqueológico elaborará su Plan de Actuación, que se presentará, para su aprobación por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, dentro del plazo de tres meses siguientes a la publicación del Decreto de declaración respectivo. En los Planes de Actuación se fijarán las especificaciones relativas al uso y gestión del parque Arqueológico.

Los Planes de Actuación serán anualmente revisados por los órganos gestores que, con ocasión de tal revisión, presentarán ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, para su aprobación, una memoria de las actividades desarrolladas en el Parque Arqueológico durante ese periodo.

Los Planes de Actuación contemplarán las acciones de protección del patrimonio arqueológico, cultural y natural, así como las medidas para la promoción de los municipios afectados, referidas a su periodo de vigencia.